C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Augusto Durand Lozano, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, aon representación acreditada ante su Despacho, i Augusto Durand Lozano, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1946 hasta el 13 del mes de febrero del presente año, en que ce-só en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.7.05 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.105.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido comútados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión, hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.768.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por los seis años de servicios i más vacaciones ultimas el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despavho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 868055, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Peru la cantidad de S/.768.80.— Su Despacho dispondra que la cantidad que se ka minera consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas 

Es fiel copia de su original.

AA-HCG 1.1

Do: 104

Trujillo, 18 de mayo de 1957

C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Augusto Durand Lozano, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, aon representación acreditada ante su Despacho, i Augusto Durand Lozeno, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Biciembre del año 1946 hasta el 13 del mes de febroro del presente año, en que ceso en el trabajo, por remuncia, percibiendo ultimamente un jornal de 3/.7.05 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de 5/.105.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han eido comutados en seis años, con arregio al record que se ha obtenido de la revisión, hecha de los libros de planilla de la bacienda, con descuento de los períodos de interrupcion .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de 3/.768.60 que resulta a su favor como indemnización, que se obtione de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por los seis años de servicios i mas vacaciones ultimass el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despavho de sa cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 868055, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Credi-to del Peru la cantidad de 3/.768.80 .- Su Despacho dispondre que la cantidad que se ke mbras consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abora queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia. terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la bacianda, se obliga a desocupar de inmediato el corcado de la bacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviandas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro sis- Que se nos eterque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .-Trujillo, 7 de abril de 1,953 - Elías Iturri L. V - Augusto Durand - - - - - - -

Es fiel copia de su original.

Salanar

Trujillo, 18 de mayo de 1953

Tador Juxiliar

Muyadal